

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA CESIÓN DE USO DE LA PLATAFORMA SÉNECA.

En Sevilla, a 19 de octubre de 2016.

REUNIDOS

De una parte, la Excmo. Sra. D^a. Adelaida de la Calle Martín, Consejera de Educación de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía y en el uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Rafael van Grieken Salvador, Consejero de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, en virtud del Decreto 31/2015, de 26 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, y en el uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Actuando ambas en el ejercicio de sus respectivos cargos y en representación de ambas instituciones y reconociéndose mutuamente la capacidad necesaria para otorgar y suscribir el presente Convenio,

EXPONEN

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 52 que corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil, la competencia exclusiva, que incluye la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, el régimen de becas y ayudas con fondos propios, la evaluación, la garantía de calidad del sistema educativo, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos, las materias relativas a conocimiento de la cultura andaluza, los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares, así como la organización de las enseñanzas no presenciales y semipresenciales. Asimismo, la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre enseñanzas no universitarias que no conduzcan a la obtención de un

título académico y profesional estatal. Igualmente, con respecto a las enseñanzas citadas en este apartado la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre los órganos de participación y consulta de los sectores afectados en la programación de la enseñanza en su territorio; y sobre la innovación, investigación y experimentación educativa.

Segundo.- Que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, dispone en su artículo 29 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Tercero.- Que el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece que el Estado promoverá programas de cooperación territorial con el fin de alcanzar los objetivos educativos de carácter general y reforzar las competencias básicas, mediante convenios o acuerdos con las Comunidades Autónomas.

Los programas a los que se refiere este artículo podrán llevarse a cabo mediante convenios o acuerdos entre las diferentes Administraciones educativas competentes.

Cuarto.- Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 157.1 dispone que las Administraciones pondrán a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite las aplicaciones desarrolladas por sus servicios o que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares.

Quinto.- Que la Junta de Andalucía viene fomentando la difusión y utilización de software libre, siendo éste uno de los factores contemplados en el Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, dada la naturaleza inmaterial del software y su carácter no consuntivo, que permite modalidades de uso muy distintas a las de otros tipos de bienes, entre otras, un uso generalizado del mismo sin detrimento para los derechos de su titular, generándose con ello un beneficio para la sociedad en su conjunto. Otras ventajas que se derivan de dar carácter libre al software cuya propiedad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía son el enriquecimiento del conocimiento, la mejora y depuración del propio software liberado y, en especial, el reforzamiento de las posibilidades de cooperación con otras Administraciones.

Adicionalmente, el carácter abierto de los desarrollos realizados propicia una mayor calidad y no genera costes añadidos para la Administración de la Junta de Andalucía.

A tal efecto la Orden de 21 de febrero de 2005, BOJA número 49 del 10 de marzo, sobre disponibilidad pública de los programas informáticos de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus organismos autónomos, determina la disposición pública del código fuente de los programas y aplicaciones informáticas y la documentación asociada a los mismos, que tienen desde la publicación de dicha norma el carácter de software libre. Esta Orden contempla los mecanismos para restringir total o parcialmente su liberación, así como limitar su ámbito de difusión, cuando existan causas

suficientemente justificadas que impidan o desaconsejen la liberación total de software o documentación.

Sexto.- Que la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Educación, ha desarrollado el sistema de gestión de centros denominado SÉNECA, diseñado para atender la gestión de los centros de enseñanza integrados en la Red de Centros Públicos dependientes de la Junta de Andalucía. Este sistema soporta en la actualidad la gestión académica y económica de los centros incluidos en la Red de Centros públicos dependientes del Departamento y la implementación de todos los intercambios de información entre la Administración educativa y los centros de enseñanza. El diseño del sistema informático basado en un alto grado de parametrización tanto para procesos como para la estructura de la información confiere al Sistema un alto grado de flexibilidad que permite su implantación en cualquier otra Administración Educativa, estando actualmente implantado o en fase de implantación en otras Comunidades Autónomas.

Que el artículo 18 del Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información SÉNECA y su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz, establece lo siguiente:

1. El sistema de información SÉNECA será declarado como fuente abierta y puesto a disposición de otras Administraciones educativas. A tal efecto, se formalizarán los correspondientes convenios de colaboración.
2. En el soporte a las relaciones con las demás Administraciones públicas y con las personas que utilicen el sistema se aplicarán las medidas informáticas, tecnológicas, organizativas y de seguridad que garanticen un adecuado nivel de interoperabilidad técnica, semántica y organizativa y eviten discriminación de la ciudadanía por razón de su elección tecnológica.

Séptimo.- En este momento, la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de Comunidad de Madrid tiene interés en la aplicación la plataforma SÉNECA para la informatización en el área de gestión educativa de los centros de sus competencia y por tanto en el uso del software necesario.

En su virtud, ambas partes suscriben el presente convenio con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. -Objeto del Convenio

El objeto del Convenio es la cesión del derecho de uso por parte de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía del paquete de software que soporta la plataforma SÉNECA para su instalación en el área de gestión educativa de los centros de competencia de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de Comunidad de Madrid. Asimismo, la Comunidad de Madrid se compromete a revertir a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía todos los avances tecnológicos en el ámbito BIG-DATA de la plataforma SÉNECA.

Segunda. -Compromiso de las partes.

Respecto a la plataforma, ambas Consejerías se obligan a:

La Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, a través de la Secretaría General Técnica, se compromete a realizar las siguientes funciones en colaboración con la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de Comunidad de Madrid:

1. Entregar sin cargo alguno el software que soporta la plataforma SÉNECA-PASEN.
2. Ceder, de igual modo, futuras versiones de la plataforma SÉNECA, si las hubiera.
3. Apoyar en la medida de sus posibilidades al personal tanto técnico como de gestión de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de Comunidad de Madrid en la implantación de la plataforma SÉNECA.
4. Permitir que la plataforma SÉNECA sea modificada y adaptada funcionalmente a las necesidades específicas de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de Comunidad de Madrid.

La Consejería de Educación, Juventud y Deporte de Comunidad de Madrid, se compromete a realizar las siguientes funciones en colaboración con la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía:

1. Al mantenimiento posterior de aquellas modificaciones, ampliaciones o adaptaciones de la plataforma SENECA que los servicios técnicos de la Comunidad de Madrid pudieran realizar en el aplicativo original, sujetos a las siguientes directrices:
 - Parametrización, de modo que sean adaptables a su uso, tanto por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de Comunidad de Madrid como por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.
 - Cubrir preferentemente las zonas de interés común de ambos Organismos.
 - Comunicar a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía las modificaciones, ampliaciones o adaptaciones, que los servicios técnicos de la Comunidad de Madrid pudieran en su caso realizar sobre el software original, y a entregar sin cargo alguno una copia de los mismos si éste lo solicitase por considerarse interesante incorporarlas a la versión inicial del producto. En este punto cabe destacar el interés de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía por todos los avances tecnológicos en el ámbito de BIG-DATA educativo que se desarrollen en la Comunidad de Madrid así como los avances tecnológicos que se desarrollen por

parte de la en la Comunidad de Madrid en el ámbito de las mejoras de las interfaces de usuario y usabilidad de la aplicación Séneca.

- Incluir una referencia a la existencia del presente Convenio, en toda información o comunicación que se realice sobre la plataforma SENECA desarrollada por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de Comunidad de Madrid, partiendo del código fuente del sistema cedido.
- Mantener la debida reserva en cuanto a la información facilitada dadas las cautelas que en materia de seguridad requiere un sistema de información de esta naturaleza donde se registran datos de carácter personal, en particular los relativos a los expedientes académicos del alumnado.

Tercera. -Financiación.

Del cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio no se derivará contraprestación económica alguna para las partes.

Cuarta. -Seguimiento.

Se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento del presente Convenio formada por dos representantes de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de Comunidad de Madrid, nombrados por su Secretaría General Técnica y dos representantes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, nombrados igualmente por su Secretaría General Técnica, que velarán por el cumplimiento del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento, partiendo del conocimiento de las características técnicas y funcionales del Sistema de Información SÉNECA, tendrá como misión analizar y comprobar la evolución del mismo en ambas instituciones, promoviendo actuaciones y líneas de desarrollo prioritarias del proyecto de común interés para ambas partes. De igual modo, la Comisión verificará el cumplimiento de las obligaciones contraídas y establecerá los procedimientos y formatos más adecuados para el intercambio acordado de información y tecnología, asimismo será la competente para la resolución de las cuestiones de interpretación y de los conflictos de ejecución que pudieran presentarse, conforme al artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La solución a controversias que puedan surgir en la aplicación de este Convenio se someterá al acuerdo de la Comisión Técnica de Seguimiento del Convenio. Si por cualquier motivo no se llegara a un acuerdo, se procederá por cualquiera de aquéllas a la denuncia del Convenio con un plazo de preaviso de quince días.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión podrá acordar la celebración de reuniones de seguimiento técnico, con la periodicidad que estime oportuna. Estas reuniones se celebrarán, alternativamente, en la sede de cada una de las partes firmantes. La secretaria de la Comisión será

igualmente rotatoria y la ostentarán las personas titulares de los Servicios competentes en materia de Sistemas de Información de cada parte, quienes se encargarán de redactar las actas de las reuniones.

En cuanto a su funcionamiento, esta Comisión de Seguimiento se regirá en lo no expresamente previsto para la misma, conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Quinta. -Vigencia del Convenio.

El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su formalización y tendrá una vigencia de cuatro años. Este plazo se podrá prorrogar expresamente, en el plazo de dos meses antes de su expiración, mediante acuerdo mutuo, previa propuesta motivada de la Comisión de Seguimiento.

Sexta. - Causas de resolución del Convenio.

El Convenio se resolverá por las siguientes causas:

1. Una vez transcurrido el plazo de su vigencia.
2. Por acuerdo mutuo de las partes.

Igualmente, serán causas de resolución:

3. La denuncia del Convenio por una de las partes.
4. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas pactadas.
5. Por la imposibilidad sobrevenida del objeto o de su completa realización, siempre que sea comunicada de forma fehaciente y con, al menos, tres meses de antelación.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se tomarán medidas para que la finalización del Convenio no perjudique a ninguna de las actividades, programas u obligaciones emprendidas o asumidas en el marco del mismo y que hubieren comenzado antes del recibo del aviso de finalización. Particularmente se asegurará la continuidad y disponibilidad de toda la información del proyecto para ambas partes.

Séptima. - Naturaleza del Convenio.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por su clausulado y por lo previsto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido de la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, conforme establece su artículo 4.1 c, sin perjuicio de que puedan aplicarse los principios de la citada Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Octava.- Régimen Jurídico.

La resolución de controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo es el competente para conocer las cuestiones que puedan suscitarse entre las partes en relación con el mismo, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad y para su efectivo cumplimiento, se firma el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
DE LA COMUNIDAD DE MADRID

D^a Adelaida de la Calle Martín

D. Rafael van Grieken Salvador